

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Real orden de 5 de Abril de 1853.
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8. entresuelo derecha
TELÉFONO 2.931
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales, fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inscripción del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, líneas o fracción. 1'00

Número suelto, 50 centimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles.

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, por el retraso de tres horas cincuenta y dos minutos con que llegó a Madrid el tren correo número 22, del día 12 de Mayo de 1917;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles en informe de 11 de Junio de 1917, propuso se impusiera a la citada Compañía la multa de 250 pesetas, manifestando que dicho tren perdió en Ponferrada veintitrés minutos por hacer presión de máquinas, diez y siete minutos en La Granja por la misma causa y en la marcha, cinco minutos en Brañuelas por igual motivo y regregar la doble tracción, seis minutos entre Villamarco y El Burgo Raneros por igual motivo, tres minutos entre Sahagún y Grajal, tres minutos de Grajal a Villada y trece minutos entre Villada y Cisneros por igual causa y esperar al tren 421, dos minutos entre Grijota y Palencia por su marcha como los anteriores, diez y siete minutos en Venta de Baños por esperar tren 422, tomar agua y maniobras, cuatro minutos entre Venta de Baños y Dueñas, cinco minutos de Dueñas a Cabillas de Santa Marta, cinco minutos de Cabillas a Corcos, siete minutos de Corcos a Cabezón, cinco minutos de Cabezón a Valladolid, dos minutos de Matapozuelos y cinco a Pozal-

dez por el servicio de tracción; que todos los retrasos enumerados hacen un total de 2 horas, ocho minutos en la Sección León Medina, que resultan injustificados, excediendo de los veintidós minutos tolerados en dicha Sección en una hora cuarenta y seis minutos; que en la Sección Medina-Madrid sufrió un retraso de cuarenta y seis minutos por tracción perdidos en paradas en las estaciones por arreglo de fuego y en marcha por no desarrollar la velocidad reglamentaria en la forma siguiente: tres minutos de Medina a Gómez-Narro, tres minutos a Ataques, tres minutos a Palacios de Goda, nueve minutos a Arévalo, cuatro minutos a Adanero, cinco a Sanchidrian, seis a Mingorria y ocho minutos a Navalgrade, también injustificados; que en la referida Sección Medina-Madrid excedieron en veinticinco minutos los referidos retrasos de los veintidós tolerados reglamentariamente; que de los antes expresados retrasos era responsable el maquinista, pues todos ellos se debieron a la mala conducción del fuego, infringiéndose por lo tanto los artículos 9, 11 y 14 del Reglamento de maquinistas y fogoneros aprobado por Real orden de 12 de Julio de 1881, y que se trataba, por tanto, de retrasos penables con arreglo al artículo 150 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles;

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en 4 de Septiembre de 1917, reconoció la certeza del retraso y sus causas, achacando a la mala calidad del combustible que, por fuerza, hubo de emplearse la necesidad de proceder a repetidas limpiezas de fuego, agregando que en el trayecto de Baños a Valladolid fué preciso, en vista de la afluencia de viajeros, agregar una unidad más al tren, ocasionándose una sobrecarga que influyó también en el retraso y terminando con la súplica de que se considerara circunstancial y fortuito el retraso de que se trata y no se impusiera penalidad a la Compañía;

Resultando que la Comisión provin-

cial en su informe de 22 de Septiembre de 1917, acogió como buenos los descargos de la Compañía, estimando que podía accederse a su pretensión de que se la considerara exenta de responsabilidad en estas diligencias;

Considerando que conformes la División, la Compañía y la Comisión provincial, en la ascendencia del retraso y las causas, sin que el disenso en la apreciación de éstas pueda modificar su carácter penable en la parte en que excede de la tolerancia reglamentaria, toda vez que esa tolerancia ofrece como límite máximo un margen determinado de tiempo, sin que pueda excederse salvo el caso de fuerza mayor debidamente alegado y justificado, siendo por ello inexcusable en estas diligencias la imposición de la multa propuesta por la División de ferrocarriles;

Considerando que el artículo 150 del Reglamento de policía de ferrocarriles, no consiente dejar de aplicar la penalidad propuesta tratándose de un tren correo;

Considerando que la moderación de la multa propuesta, que sólo asciende al mínimo de las sanciones aplicables, demuestra evidentemente que han sido apreciados como motivos de atenuación en este caso los que no pueden considerarse como de completa exención por las razones antes expresadas.

Vistos los arts. 12 y 29 de la ley de Policía de Ferrocarriles, los 150, 160 y 166 de su Reglamento, los 9, 11 y 14 del de maquinistas y fogoneros de 12 de Julio de 1881, las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1892 y 31 de Octubre de 1901, y las de 9 de Agosto del mismo año y 8 de Junio y 9 de Octubre de 1917, sobre imposición de correctivos a las Empresas ferroviarias,

He resuelto, de conformidad con lo informado por la 1.ª división de Ferrocarriles, imponer a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte una multa de 250 pesetas, por el retraso de tres horas cincuenta y dos minutos, con que llegó a Madrid el tren correo

número 22 del día 12 de Mayo de 1917.

Madrid, 24 de Junio de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

Ayuntamiento de Madrid

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de varios artículos con destino a la Imprenta Municipal, el Excmo. señor Alcalde, por su decreto de 25 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones a que hace referencia el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 16 de Mayo último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 5 de Agosto, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 1.º de Julio de 1918.

El Secretario,
Francisco Ruano.
(E.—290)

COLMENAR VIEJO

Las cuentas municipales justificadas de este Ayuntamiento del año 1917, censuradas por el Síndico y fijadas definitivamente por la Corporación, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los vecinos puedan examinarla y formular por escrito sus observaciones, pasándose después a la Junta municipal.

Colmenar Viejo, 21 de Junio de 1918.

El Alcalde,
Mauricio Martín.

(Póliza de dos pesetas.)

Provincia de _____

SE HA DE CELEBRAR EL 31 DE AGOSTO DE 1918

en _____

TOS

terrenos que sea necesario ocupar, cuya adquisición corre a cargo de los peticionarios: _____ pesetas.

(12) Anualidad que el municipio entregará al Estado durante los treinta años, para reintegrar el anticipo pedido. (El 5 por 100 del mismo)	(13) Garantía que ofrece el municipio para el reintegro del anticipo pedido. (Recargo voluntario de la contribución territorial o bienes hipotecables.)	(14) Garantía que ofrece el municipio o la entidad peticionaria que sea, para el cumplimiento de lo indicado (en la columna 11.) (Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecutarán la parte de obra que les corresponde antes que el Estado la suya. Si la obra se construye totalmente por los peticionarios, no hace falta la garantía expresada en esta columna.)	Artículos de la ley y del Reglamento que se citan en este impreso.	FECHA DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO PETICIONARIO EN QUE SE HAN APROBADO LOS DATOS DE ESTA PROPOSICIÓN, LO CUAL HACE CONSTAR EL SECRETARIO DEL MISMO QUE SUSCRIBE																
			<p>Artículo 5.º del Reglamento. <i>Subvenciones.</i></p> <p>1. La Tabla de subvenciones de que trata el artículo 2.º de la Ley será la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONTRIBUCION DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO — Pesetas</th> <th>SUBVENCIÓN del Estado. — Tanto por 100 de coste de las obras.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 10.000...</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>De 10.001 a 15.000.....</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>De 15.001 a 20.000.....</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>De 20.001 a 30.000.....</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>De 30.001 a 50.000.....</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>De 50.001 a 100.000.....</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 100.000.....</td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del concurso o contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y a la longitud de camino comprendida en su término.</p> <p>7. La subvención para un puente será la media de las correspondientes a los Municipios cuyos términos estén a menos de 10 kilómetros de aquél.</p> <p>Artículo 2.º de la Ley</p> <p>2. Los caminos vecinales destinados a enlazar con carreteras, caminos vecinales o estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado o estación de ferrocarril, tendrán derecho a un aumento de un quinto del tanto por ciento que como subvención fije la Tabla.</p> <p>Artículo 9.º de la Ley</p> <p>1. Cuando la importancia del tráfico no consienta el establecimiento de otros medios más económicos para que los caminos vecinales salven los cauces de corrientes, se establecerán puentes, que podrán ser subvencionados por el Estado, por los conceptos siguientes:</p> <p>a) Abono íntegro del gasto de cimentación. b) Subvención y anticipo, en la misma forma y condiciones establecidas por esta Ley, para los caminos, en lo que al resto de la estructura se refiera; pero adoptado para ello como coste el que se calculase para el puente que con mayor economía satisficiera las necesidades del tráfico.</p>	CONTRIBUCION DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO — Pesetas	SUBVENCIÓN del Estado. — Tanto por 100 de coste de las obras.	Menos de 10.000...	70	De 10.001 a 15.000.....	65	De 15.001 a 20.000.....	60	De 20.001 a 30.000.....	55	De 30.001 a 50.000.....	50	De 50.001 a 100.000.....	45	Mayor de 100.000.....	40	
CONTRIBUCION DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO — Pesetas	SUBVENCIÓN del Estado. — Tanto por 100 de coste de las obras.																			
Menos de 10.000...	70																			
De 10.001 a 15.000.....	65																			
De 15.001 a 20.000.....	60																			
De 20.001 a 30.000.....	55																			
De 30.001 a 50.000.....	50																			
De 50.001 a 100.000.....	45																			
Mayor de 100.000.....	40																			

atoria del mismo publicada en la *Gaceta de Madrid* del día _____ de _____ del corriente año, el que suscribe, en representación del
sado puente económico, por (*) _____

de _____ de 1918.

EL ALCALDE,

(Sello del Ayuntamiento)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia de 20 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buena- vista, de esta Corte, en los autos eje- cutivos seguidos por la Sociedad «Da-

verio Henrice y Compañía», contra D. Lucinio de Castro Robles, sobre pago de pesetas, se sacan a subasta por segunda vez, y término de veinte días, los bienes siguientes:
Un corral con su pajar, sito en el cas- co de la villa de Valderas, parti- do de Valencia de D. Juan,

al Mirador, cuya extensión su- perficial se ignora; linda: por la derecha y espalda, con corral aprisco de D. Cástor García Collantes, y por la izquierda, con la cuesta del Mirador.
La mitad de una tierra en el término de Valderas, a la vega del

Gramijillo, hace veintisiete áreas setenta y siete centi- áreas; linda: al Oriente y Me- diodia, con tierra de los here- deros de D. Ciriaco Vázquez; Poniente, camino de la Bañe- ra, y al Norte, con la partija de Pablo García.

Una casa en el casco de la villa de Valderas, calle de Alonso Castrijo, carece de número, su extensión superficial se ignora; linda: por la derecha entrando, con casa de Evaristo Chaguacera; por la izquierda, con calle de los Castrillos, y por la espalda, con casa de los herederos de Angel Pérez.

Un edificio destinado a fábrica de harinas, compuesto de planta baja y alta, en el casco de la villa de Valderas, a la carretera de Benavente; se ignora su medida superficial, y en la cual se halla instalada una limpia belga, gran modelo, dos cornederos usuales, con más los elevadores de conducción de trigos y harinas y los accesorios necesarios para la instalación del molino, y un motor de la Casa Crosley, de tipo industrial, con sus gasógenos correspondientes, adherido a la fábrica, cuyo edificio, linda: por la derecha, casa y corral de Lucio Soto; izquierda, con panera de los Sres. Fustel y Lozano, espalda, con tejera del mismo dueño y carretera que va a Villafer.

Cuya subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, el día treinta de Julio próximo, a las diez de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero.—Que el tipo del remate en esta segunda subasta, es el de la tasación de las fincas con rebaja de un veinticinco por ciento, o sea la suma de veintidós mil ochocientos setenta y cinco pesetas, importe del setenta y cinco por ciento de esa tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de esa cifra.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

Tercero.—Que las expresadas fincas salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos, por no estar inscriptas a nombre del deudor, entendiéndose que el rematante ha de inscribirla en la forma prevenida en la regla quinta del artículo ciento tres del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Dado en Madrid a 22 de Junio de 1918.—Félix Jarabo.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Es copia
El Secretario,
P. S.
—Manuel Leira.
(A.—362)

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, se hace saber al público, que por la representación de D. Francisco Javier Azpiroz y Carrión, conde de Alpuente, mayor de edad, casado y de esta vecindad, se ha formulado y admitido demanda-denuncia, en virtud de extravío de los siguientes títulos:

Un título Deuda perpetua interior, 4 por 100, serie F, núm. 38.466.

Una carpeta serie E, 4 por 100 interior, núm. 19.433, hoy en título nuevo, 50.186.

Seis serie F, números 5.835 al 37 y

8.587 al 89, hoy en títulos nuevos, 40.350 al 355.

Un título de la Deuda, 5 por 100 amortizable, serie F, núm. 3.774.

Sesenta y nueve títulos de la Deuda pública perpetua interior, 4 por 100, cuya numeración y series es como sigue: 49, serie F, números del 13.510 al 13.558, ambos inclusive; uno, serie E, núm. 10.571; uno serie D, núm. 11.513; uno serie C, núm. 21.166; 14 serie A, números 63.876 al 63.879 76.399 y 76.400, y del 79.908 al 79.915, todos inclusive; uno serie G, 16.672; dos serie H, números 12.220 y 12.221.

Cinco títulos Deuda pública amortizable, 5 por 100: uno serie F, número 358, cuatro serie E, números 11.008, 11.279, 11.280 y 11.933.

Ciento ochenta y dos títulos. Deuda pública exterior, 4 por 100 estampillado, cuya numeración es como sigue: 65 serie F, números 3.420 al 3.424; 3.427 al 38; 3.458 al 96 y 3.511 al 3.519; 43, serie E, números 6.122 al 6.164; 25, serie D, números 7.262 al 7.278—8.672—20.515—24.521 24.587—29.907—32.733—34.182 y 42.347; 38 de la serie C, números, 7.211 al 7.232; 7.425 al 7.431—8.566 9.377—15.201 al 15.203—27.101—28.764—32.443 y 37.231; 9, serie B, números 10.063 al 10.066—23.066—26.115—29.009—33.775 y 39.019, y dos de la serie A, números 22.547 y 57.585.

Las obligaciones por resultados del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, números 53.548 a 50; 53.561 al 80; 53.591 al 610; 53.621 al 630; 53.641 al 650; 53.691 al 750; 53.761 a 774.

Las obligaciones por expropiaciones del Ensanche del Ayuntamiento de Madrid, cuya numeración es como sigue: 15 serie A, números 2.542—4.000—4.041—4.044—4.049 y 50—4.053 al 55—4.057—4.060 y 61—4.064—5.662—5.842, emisión de 1899; 38 serie B, números: 1.997—1.999—2.000—2.002—2.008 al 2.010—2.015 y 2.016—2.013 y 19—2.022—2.025 al 27—2.029 al 32—2.034 y 35—2.037—2.039 al 42—2.044—2.047 al 52—2.061 al 62—2.065 y 66—2.068, emisión de 1899; uno serie C, núm. 404; emisión de 1907; 5 serie B, números 2.054 al 58, emisión de 1899; uno serie B, número 2.005, emisión de 1899.

Habiéndose acordado la sustanciación del incidente en forma legal y que se publique dicha denuncia en los tres periódicos oficiales de esta Corte, para que el tenedor o tenedores de dichos títulos comparezcan en el referido Juzgado y Secretaría del que refrenda, dentro del término de nueve días, a los fines preceptuados en el art. 550 y concordante del libro 2.º, título 12 del vigente Código de Comercio y acordando asimismo se ponga en conocimiento del Ilmo. señor Director general de la Deuda y Clases pasivas, para que retenga el pago del principal de dichos títulos, y del Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Plaza, prohibiendo la enajenación y negociación de los tan repetidos títulos.

Madrid, 25 de Junio de 1918.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia,
Firmado.

El Secretario,
P. S.
Santos Soto.

Adición.—En virtud de providencia dictada en 28 de Junio último, en los autos a que se contrae el precedente edicto, se ha acordado anunciar al público dejar sin efecto la retención ordenada en la providencia anteriormente citada, sobre el título de Deuda perpetua interior al 4 por 100, se-

rie F, núm. 38.466 y, asimismo, se ha acordado hacer saber el extravío de las acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, núms. 36.320, 36.686 y 87, 44.247 al 258, 62.260 al 304, cuyos títulos está acordado queden retenidos a las resultas del procedimiento de donde dimana este incidente.

Madrid, 1.º de Julio de 1918.

El Secretario,
P. S.
Santos Soto.
(D.—88)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contrabando de Tabacos y Timbre.—
Trimestre de 1918.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, en Madrid, que pertenece a la Zona de Timbre, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 28 de Junio de 1918.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

Pedro Tudillo Vega y Antonio Guerra, y Empresa del Salón Zorrilla.

CIRCULAR

Por la presente, se hace saber a todos los Ayuntamientos de esta provincia a quienes no afecta la ley de 3 de Agosto de 1907, que la Dirección general del Tesoro público, por Real orden de 26 de Marzo último, ha acordado prorrogar la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales, hasta fin de Julio próximo.

Madrid, 28 de Junio de 1918.

El Tesorero de Hacienda,
Jose María Antelo.

Agencia Ejecutiva Municipal

Quinta zona.

Don Heliodoro Báñez Sanz, Agente ejecutivo municipal de la 5.ª zona de esta Corte.

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia y referente a los deudores por los conceptos de inquilinato, patentes de bebidas, solares, casinos, tomas de agua, pasos de carruajes, carruajes de lujo, kioscos y puestos públicos y obras y construcciones, ha acordado la siguiente

Providencia:

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro del plazo hábil que se les señaló en los anuncios de cobranza que se insertaron en los diarios oficiales de esta Capital con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicho arbitrio, correspondiente al segundo trimestre y resultas, quedan incurso en el re-

cargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que, si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Agente ejecutivo D. Heliodoro Báñez la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores por los expresados arbitrios, a fin de que puedan recoger sus recibos en esta Agencia ejecutiva.

Madrid, 1.º de Julio de 1918.

El Agente,
Heliodoro Báñez.
(A.—363).

Administración de Propiedades

de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Hallándose en el Negociado correspondiente de esta Administración un recurso, interpuesto por D. Fernando Silvé contra acuerdo dictado en expediente de nulidad de venta de un censo que gravaba la casa núm. 65 de la calle de Toledo, de esta Corte, se hace público a fin de que D. Juan González Bernal, cuyo paradero se ignora, pueda personarse en dicho Negociado a deponer en el indicado recurso, lo que a su derecho convenga, durante el plazo de quince días.

Madrid, 25 de Junio de 1918.

El Administrador de Propiedades,
Firmado.

Sociedad Tranvía de Estaciones y Mercados

DE
MADRID

Amortización de obligaciones de esta Sociedad.—Segundo semestre, 1918.

El sorteo de las obligaciones que corresponden ser amortizadas en el segundo semestre del año actual, han resultado las siguientes:

Primera serie.—59 obligaciones, números: 17—59—80—123—181—201 237—283—284—298—302—363—390 480—517—521—703—759—833—887 1.019—1.033—1.041—1.199—1.230 1.235—1.244—1.452—1.505—1.510 1.515—1.586—1.623—1.649—1.686 1.710—1.714—1.749—1.882—1.883 1.906—1.981—2.015—2.021—2.081 2.094—2.107—2.120—2.187—2.189 2.241—2.264—2.283—2.288—2.312 2.353—2.400—2.412—2.576.

Segunda serie.—10 obligaciones números: 2.643—2.672—2.728—2.739 2.762—2.801—2.848—2.917—2.950 2.958.

Tercera serie.—5 obligaciones números: 3.018—3.020—3.060—2.124 3.160.

Cuarta serie.—23 obligaciones números: 61—100—109—115—156—161 184—194—202—249—265—321—322 331—334—372—390—403—414—429 441—494—516.

Los poseedores de estos títulos podrán hacer efectivo su importe, a razón de 500 pesetas cada uno, a partir desde el día 2 de Julio, por el Banco Hipotecario de España, a las horas de Caja de dicho Establecimiento de crédito.

Madrid, 2 de Julio de 1918.

El Director,
Cayetano Aguado.